



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Juan David Ramírez Parra
INCIDENTADO	Fiscalía General de la Nación-Programa de protección a testigos
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00124 00
DECISION	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 28 de mayo de 2021, se revocó la sentencia proferida por esta judicatura el 12 de abril del mismo año, tutelando los derechos del accionante, ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela emitido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, y en su lugar en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad personal y a la integridad física del señor JUAN DAVID RAMIREZ PARRA, y en consecuencia se ORDENA a la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación que el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todas las acciones conducentes para la incorporación del accionante en el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal, y la consiguiente aplicación de medidas de protección acorde con sus necesidades, de manera que evite una eventual consumación fatal de las amenazas contra su integridad, hasta que se haya cumplido la finalidad de la protección y se configure una causal de desvinculación o exclusión, según lo argumentado en la parte motiva de esta providencia”.

No obstante, el accionante mediante memorial allegado a esta judicatura el 17 de enero de 2022, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 18 de enero de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo,

se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al anterior requerimiento, la entidad accionada rindió informe indicando que ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, exponiendo que según el estudio realizado por dicha corporación, el accionante no cuenta con el puntaje necesario para seguir en el programa de protección, constituyendo esto una causal de desvinculación o exclusión del accionante al programa.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad accionada, se corrió traslado de la misma al accionante mediante auto del 21 de enero de los corrientes, quien manifestó mediante correo electrónico allegado a esta judicatura el 25 de enero de la misma data, la transformación en su vida desde que sirvió de testigo a la fiscalía, en un proceso donde resultaron 2 personas condenadas gracias a su colaboración directa, sin embargo, recibe como pago a la colaboración brindada ser retirado del programa de protección sin justificación valida, dejándolo en el centro de Bogotá sin dinero, debiendo soportar cualquier tipo de necesidades al encontrarse en una ciudad que desconoce, situación que no considera justa y mucho menos que cumpla con el fin del programa de protección.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante y al encontrar esta judicatura que el fin del programa de protección no ha sido cumplido tal y como se indicó la orden de tutela, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al señor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, en su calidad de Fiscal General de la Nación y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 28 de mayo de 2021, que revocó la sentencia proferida por esta judicatura el 12 de abril del mismo año, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR al señor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, en su calidad de Fiscal General de la Nación y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la decisión de tutela proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 28 de mayo de 2021, que revocó la sentencia proferida por esta judicatura el 12 de abril del mismo año, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI